



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-MPH-GM**

Huaral, 30 de marzo del 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

### **VISTOS:**

El Informe N° 0015-2020-MPH/GDSPC/SGPS, de fecha 11 de febrero del 2020, la Certificación de Crédito Presupuestario, el Informe N° 475-2020-MPH/GAF-SGLCPyM mediante el cual solicita la aprobación del "CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N°027-2019-MPH: ITEM: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 gr", Informe Legal N° 235-2020-GAJ/MPH, y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 280-2020-MPH/GAF/SGLCPyM, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría informa que el Proceso de selección Licitación Pública N°01-2020-MPH-CS tendrá plazos muy largos, por el ello a fin de garantizar el abastecimiento del ítem: Leche Evaporada Entera de 410 gr. para el Programa Vaso de Leche por los meses de marzo y abril sería factible la contratación adicional al contrato N°027-2019-MPH, el cual se corresponde al proceso de selección Licitación Pública N°01-2019-MPH-CS.

Que, Mediante Informe N° 0015-2020-MPH/GDSPC/SGPS la Sub Gerencia de Programas Sociales solicita la adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa Vaso de Leche correspondiente a los meses de marzo y abril del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD TOTAL POR 2 MESES
Leche evaporada entera	25,212 unidades

Mediante Informe N° 401-2020-MPH/GAF-SGLCPyM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría solicita la disponibilidad presupuestal para suscripción del contrato adicional al contrato N° 027-2019-MPH-CS, por el monto de S/ 73,114.80 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	MESES	CONSUMO MENSUAL	PRECIO UNITARIO	MONTO
Leche evaporada entera de 410 gr.	Marzo	12606	2.9	S/ 36,557.40
	Abril	12606	2.9	S/ 36,557.40

<b>CANTIDAD TOTAL</b>	25,212 sachets
<b>PRECIO TOTAL</b>	S/ 73,114.80 soles

Que, Mediante Memorandum de Certificación N° 483-2020-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 498 por el monto de S/ 73,114.80 soles, con la finalidad de que suscriba la contratación adicional contrato N° 027-2019-MPH ítem: Leche Evaporada Entera de 410 gr.



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-MPH-GM**

Que, Mediante Informe N° 475-2020-MPH/GAF-SGLCPyM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita opinión Legal a fin de que suscriba la contratación adicional contrato N°027-2019-MPH Item: Leche Evaporada Entera de 410 gr.

Que, mediante Informe Legal N° 235-2020-GA/MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que corresponde proseguir con la tramitación de la contratación adicional al contrato N° 027-2019-MPH Item: Leche Evaporada Entera de 410 gr. debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, Mediante Informe N° 675-2020-MPH/GAF-SGLCPyM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita a Gerencia Municipal que visto el Informe Legal N° 235-2020-GA/MPH suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondería emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de que suscriba la contratación adicional contrato N° 027-2019-MPH Item: Leche Evaporada Entera de 410 gr.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que, se plantea realizar un adicional al contrato N° 027-2017-MPH, a fin de garantizar el abastecimiento del producto Leche Evaporada Entera de 410 gr. a los beneficiados del Programa Vaso de Leche correspondiente a los meses de Marzo y Abril del 2020;

Que, una vez perfeccionado el contrato el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de las prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación que se espera en el ámbito de la contratación estatal, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2 establece:

*"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento, primer párrafo, numeral 157.1 establece que:

*"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";*

Que, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-MPH-GM**

voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público;

Que, se considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato – no pactadas – sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Es así que, la Entidad esta facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere 25% del monto del contrato original;

Que, cabe señalar que la Opinión N° 110-2018/DTN del OSCE: Naturaleza de las modificaciones al contrato:

*"(...) En otro orden de ideas, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas a ejecutar las prestaciones a las que se hubieran comprometido, a fin de alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación.*

*No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes – que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación del objetivo finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, entre otras figuras reguladas por dicha normativa.*

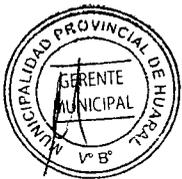
*Así el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" (...)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34 numeral 34.2 y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entonces una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios, cuanto tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

Que, mediante Informe Legal N° 0235-2020-GAJ/MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare viable lo solicitado por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, respecto al adicional del Contrato N° 027-2019-MPH, por el monto de S/. 73,114.80, monto que no supera el 25% del monto del contrato original encontrándose dentro de lo establecido por la norma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2020-MPH de fecha 02 de enero del 2020 resuelve: Ratificar al C.P.C Nolberto Javier Llaxa Baca en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

**ESTANDO A LO EXPUESTO, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 350-2015-EF MODIFICADO POR EL D.S N° 056-2017-EF, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.**





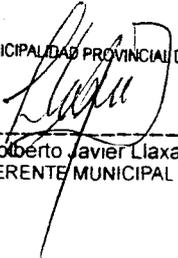
## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-MPH-GM**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Contrato Adicional del Item: Leche Evaporada Entera de 410 gr para los meses de Marzo y Abril del año 2020, derivada del **Contrato N° 027-2019-MPH**, por el monto de S/ 73,114.80 monto que no supera el 25% del contrato original, de la Licitación Publica N° 001-2019-MPH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA  
-----  
C P C Roberto Javier Liaxa Baca  
GERENTE MUNICIPAL